



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPÓ  
Demandado : ANA LUCIA LONDOÑO GUZMAN  
Radicación : 2021-00409

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, elevada por la ejecutada Ana Lucia Londoño, es preciso indicar que el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso dispone que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme lo anterior, se tiene que la demandada no aportó la liquidación de crédito correspondiente atendiendo que mediante proveído adiado 18 de octubre de 2022 se dictó orden de seguir adelante con la ejecución y a la fecha no hay liquidación de crédito aprobada por este despacho judicial, sumado a lo manifestado por la parte accionante al descorrer el traslado de la solicitud elevada por la ejecutada, es preciso negar lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, elevada por la demandada, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**